RPC-SO-06-No.177-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la citada Ley, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibídem, preceptúa: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

Que, el artículo 15 literal d) del citado Reglamento, señala: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (…) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (…) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado";

Que, el artículo 121 del mencionado Reglamento, preceptúa: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de

carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";

Que, el artículo 122 del referido Reglamento, precisa: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";

Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, determina: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";

Que, el artículo 130 del citado Reglamento, establece: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (…)";

Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, manifiesta: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, el 09 de diciembre de 2020, la Universidad San Gregorio de Portoviejo presentó ante el CES los proyectos de creación de las carreras de Administración de Empresas, solicitando su aprobación;

Que, el 23 de diciembre de 2020, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi presentó ante el CES los proyectos de creación de las carreras de Derecho con enfoque de pluralismo jurídico, y de Lengua y Cultura, solicitando su aprobación;

Que, el 15 de enero de 2021, la Universidad Tecnológica ECOTEC presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Mecatrónica, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPUE-2021-0154-M, de 12 de marzo de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.080-2021, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de marzo de 2021, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi	1068-650331C01-S-1701	Derecho con enfoque de pluralismo jurídico	Abogado/a con enfoque de pluralismo jurídico	Semipresencial	Sede Matriz Quito	60
2	Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi	1068-650314H01-S-1701	Lengua y Cultura	Licenciado/a en Lengua y Cultura	Semipresencial	Sede Matriz Quito	60
3	Universidad San Gregorio de Portoviejo	1060-650413B01-L-1301	Administración de Empresas	Licenciado/a en Administración de Empresas	En Línea	Sede Matriz Portoviejo	30
4	Universidad San Gregorio de Portoviejo	1060-650413B01-S-1301	Administración de Empresas	Licenciado/a en Administración de Empresas	Semipresencial	Sede Matriz Portoviejo	30
5	Universidad Tecnológica ECOTEC	1077-6507182A01-P-0916	Mecatrónica	Ingeniero/a en Mecatrónica	Presencial	Sede Matriz Samborondón	60

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE GRADO		TITULACIONES DE GRADO	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	4	Estudios Sociales y Culturales	H	Lengua y Cultura	01	Licenciado/a en Lengua y Cultura
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	1	Derecho	C	Derecho con enfoque de pluralismo jurídico	01	Abogado/a con enfoque de pluralismo jurídico

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021, en la Sexta Sesión Ordinara del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR